

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de julio de 2022. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso de Restitución de Inmueble arrendado radicado bajo el número 2022-00224-00, para estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	2022-00224
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S. A.
Demandados:A.I.	ROLANDO ARTURO GIRATA MORA
	852

El BANCO DAVIVIENDA S. A, presenta demanda de restitución de bien inmueble arrendado frente a ROLANDO ARTURO GIRATA MORA respecto del contrato de leasign habitacional suscrito respecto del "APARTAMENTONÚMERO 201 DE LA TORRE 2 Y PARQUEADERO 03 DE LA TORRE 2, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DELCONJUNTO CERRADO VERLETTO, UBICADO EN VILLAMARÍA CALDASEN LA CARRERA 10 N° 7-29, inmuebles que se identifican con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 100 -192671 y 100 -192677" de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, y la misma, cumple con los requisitos legales establecidos, por lo que habrá de admitirse y en consecuencia se le dará el trámite especial del artículo 384 del C.G.P. y la normativa del artículo 368 y siguientes ibídem.

Igualmente se ordenará correr traslado a la parte demandada por el término de **20 días hábiles**¹, para que se pronuncie al respecto, dándose aplicación al contenido del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.,

Por otro lado, se reconocerá personería judicial a la abogada FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO,

¹ Ello, como quiera que se evidencia que el canon de arrendamiento consiste en \$593.000, pagaderos en 180 cuotas, arrojando la cuantía de \$106.740.000, superando los 40SMLMV

portador de la T.P. 155.325 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

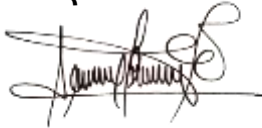
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE – LEASING HABITACIONAL** promovida por BANCO DAVIVIENDA S. A en contra de ROLANDO ARTURO GIRATA MORA, impartiéndole el trámite especial del artículo 384 del C.G.P. y la normativa del artículo 368 y siguientes ibídem.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 291 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de **VEINTE (20)** días para que la conteste.

TERCERO: Como la demanda se fundamenta en la falta de pago de renta, se **ADVERTIRÁ** a la parte pasiva el contenido del art. 384 del C.G.P. en cuanto a **no ser oído en el proceso**, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones adeudados; y que igualmente, deberán seguir consignado el canon mensual que se cause para seguir siendo oído dentro del proceso.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO, portador de la T.P. 155.325 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 090
Hoy, 14 de julio de 2022

JULIANA ARIAS ESCOBAR
SECRETARIA